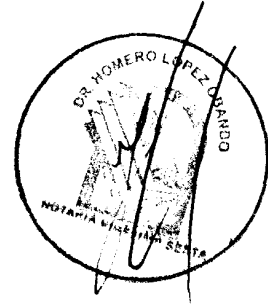




DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0000001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
SISTEMAS AUDIOVISUALES LUMENS S.A.

QUE OTORGAN EL SR.

FLAVIO IVÁN CARRERA ALBUJA y LA SRTA.

PATRICIA DEL PILAR CARRERA ALBUJA

CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 800,00

CAPITAL PAGADO: US. \$ 200,00

(DI 4 COPIAS)

P.R.

Cons_Lumens.86

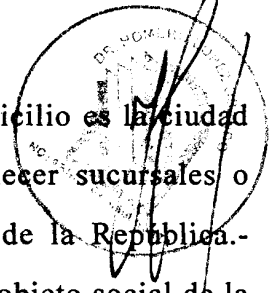
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, VEINTIOCHO (28) de ENERO del dos mil cinco, ante mí doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el señor FLAVIO IVÁN CARRERA ALBUJA y la señorita PATRICIA DEL PILAR CARRERA ALBUJA, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y soltera respectivamente, domiciliados en éste Cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias

certificadas se adjuntan a este instrumento público y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste un contrato de compañía anónima que se contiene de conformidad con las siguientes cláusulas.- **CLÁUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES.-** Comparecen a otorgar la presente escritura pública el señor FLAVIO IVÁN CARRERA ALBUJA y señorita PATRICIA DEL PILAR CARRERA ALBUJA. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y soltera respectivamente, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito.- **CLÁUSULA SEGUNDA. VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la compañía anónima que se constituye mediante el presente acto y, por consiguiente, tienen la calidad de Accionistas Fundadores de la Compañía.- **CLÁUSULA TERCERA. RÉGIMEN NORMATIVO.-** Los fundadores expresan que la compañía anónima que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por el Estatuto que se inserta a continuación.- **CLÁUSULA CUARTA. ESTATUTO.- ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-** La Compañía se denominará SISTEMAS AUDIOVISUALES LUMENS S.A. y durará cincuenta (50) años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, sin embargo, este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTÍCULO SEGUNDO. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



0000002



Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.-

ARTÍCULO TERCERO. OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: a. La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización de toda clase de equipos, maquinaria, repuestos e insumos de reproducción audiovisual, de programas informáticos, equipos de computación, comunicaciones, telecontroles y procesamiento de datos y transferencia de tecnologías, así como a la prestación de servicios de computación, informática, procesamiento de datos, desarrollo de software, de comunicaciones, y de todas las demás actividades conexas relacionadas con esta; importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, edición de toda clase de textos, revistas y publicaciones. b. La importación, exportación, distribución, compra, venta, y comercialización de materia prima y productos elaborados de cualquier clase y de cualquier naturaleza, maquinaria, equipos, vehículos, herramientas, insumos, suministros y productos terminados para la industria, y entre ellas para la industria florícola, alimenticia, para la agroindustria, para la industria hotelera, hospitalaria, química, automotriz, eléctrica, farmacéutica, de la construcción, del hierro, de la madera, del acero, del papel y del petróleo.- c. La importación, exportación compra, venta y comercialización de toda clase de equipos de telefonía, móvil, fija, y todos los demás que se relacionen directa o indirectamente con los descritos, así como los servicios relacionados con este objeto en cuanto estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicios. Además proveerá servicios para telecomunicaciones en general.- d. La tercerización de servicios o

outsourcing. e. La asesoría y prestación de servicios para el manejo de toda clase de importación, exportación; asesoría en las áreas de publicidad, contabilidad, económica, financiera, de investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; en los campos industriales, de la construcción, del diseño, de manejo y desarrollo de personal, mercadotecnia, gestión comercial y de proyectos, estudios de factibilidad, así como de investigaciones de mercadeo y de comercialización.- f. La realización a través de terceros de transporte por vía terrestre, aérea, fluvial, o marítima de toda clase de equipos, maquinaria, insumos, productos, y/o carga en general.- g. Las actividades de centro de llamadas, centro de contactos, centro de interacción de clientes o call center. h. Participar en todo tipo de licitaciones y/o concursos de ofertas con instituciones del sector público o privado, ya sea por cuenta propia o en asociación con otras compañías nacionales o extranjeras o en representación de otras; en el país o fuera de él.- i. La actividad mercantil como intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas. A la representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales e internacionales.- La Compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTÍCULO CUARTO. CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES (\$ 800,00), dividido en ochocientas acciones (800) nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar (\$ 1,00) cada una. Estas se encontrarán numeradas del cero cero uno (001) al ochocientos inclusive (800).- **ARTÍCULO QUINTO. TITULO DE**



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0000003



ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO SEXTO.**

INDIVISIBILIDAD.- La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.**

AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- El capital, suscrito y pagado, podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. DERECHO PREFERENTE.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas.-

ARTÍCULO NOVENO. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO. JUNTA GENERAL.-**

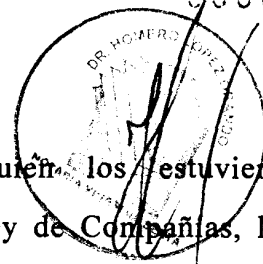
La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-**

Son atribuciones de la Junta General las siguientes.- a) Nombrar y

remover a los administradores y comisarios libremente; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma del estatuto; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el Estatuto y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el

-4-

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



Presidente y/o Gerente General, o por quien los estuviere reemplazando. En los casos previstos por la Ley de Compañías, lo podrá convocar el Comisario y el Superintendente de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS.-

Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-

La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. QUÓRUM ESPECIAL.-

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. JUNTAS UNIVERSALES.-

No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en

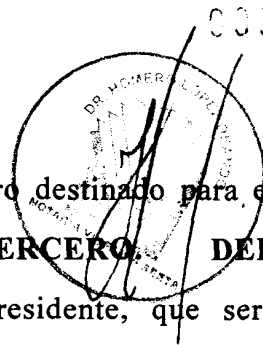
cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. CONCURRENCIA.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial, legalmente conferido. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios, a no ser que sea forzosa.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**

RESOLUCIONES.- Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas presentes. Cada accionista tendrá derecho a tantos votos como acciones le correspondan de conformidad con lo establecido en el libro de acciones y accionistas de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

PRIMERO. DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General, o la persona designada para el efecto por la misma Junta General. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. DEL**

PRESIDENTE.- La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar, conjunta o separadamente, con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de éste; e) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, f) En general, los que confiere la Ley y este Estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DEL**

GERENTE GENERAL.- La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por la Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la Compañía, sus bienes y

pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General, cuando hubiere actuado como Secretario; f) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar, por lo menos una vez al año, a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en este Estatuto, sin perjuicio de lo preceptuado en el Artículo doce de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; o) Suscribir las escrituras de reforma de estatuto, aumento o disminución de capital, ampliación o prórroga de plazo de duración, disolución o liquidación de la Compañía o de reactivación de la misma; p) Gestionar recursos en los mercados financieros y de capitales internacionales como



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0000000000



fuelle de inversión para la compañía. q) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DE LA**

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y este Estatuto; limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.

En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente lo subrogará en la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. DE LOS**

COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones cinco años, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad, que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.**

PRORROGA DE FUNCIONES.- Aunque termine el período para el cual fueron elegidos, los representantes y funcionarios continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo

los casos de destitución en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO. EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio anual de la compañía se contará del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. RESERVA LEGAL.-** De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. DISOLUCIÓN.-** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. LIQUIDACIÓN.-** En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordare la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente. La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente.- **CLÁUSULA QUINTA. SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES y está suscrito y pagado en la siguiente forma.- *****

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	ACCIONES
Flavio Iván Carrera Albuja	\$ 280	\$ 70	35 %	280
Patricia del Pilar Carrera Albuja	\$ 520	\$ 130	65 %	520
T O T A L E S:	\$ 800	\$200	100%	800

CLÁUSULA SEXTA.- Los fundadores de la Compañía pagan el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito en dinero en

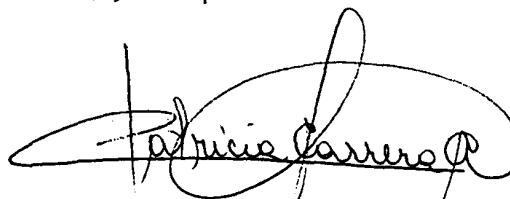


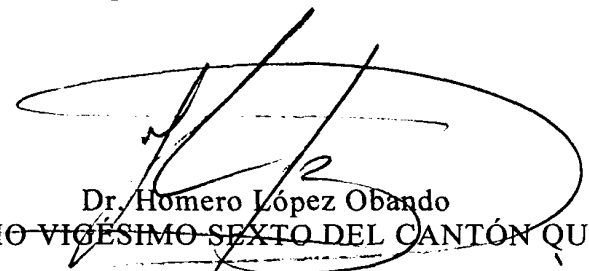
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0000007

efectivo, según consta del certificado bancario del depósito del capital social que se adjunta. El capital insoluto será pagado de conformidad con la Ley de Compañías.- Usted, Señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento.- (firmado) Doctor Oscar Álvarez Altuna, Abogado con matrícula profesional número siete mil setecientos sesenta y tres (Nº 7763).- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


d) Sr. Flavio Iván Carrera Albuja
c.c. 170491444-7


f) Srta. Patricia del Pilar Carrera Albuja
c.c. 170537332-0


Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIRCULO DE **D** CIUDADANIA, No. **170537332-0**
CARRERA ALBULA PATRICIA DEL PILAR
17 NOVIEMBRE 11 1959
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE REGISTRO
REGISTRO 15 069-11604
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 59
Patricia Carrera
Firma del Cedulaado

REGISTRO DE INMIGRACION

NOMBRE: FLAVIO CARPENA
NOMBRE DEL PADRE: HILDA M. ALBUJA
DIRECCION: 907-90
FECHA DE EMISIÓN: 11/4/68
LUGAR DE EMISIÓN: SUTILLA
FIRMA DEL ASESORADO:
FIRMA DEL INMIGRANTE:

Patricia Barrera

[illegible]

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.
Quito, a 28 ENE. 2005

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGENTE
DEL CAJAMARCA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Oficina: Quito

Número de Trámite: 7040174

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: GONZALEZ ANDRADE LEONEL SOCRATES

Fecha de Reservación: 25/01/2005 14:03:43

PRESENTE: *

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SISTEMAS AUDIOVISUALES LUMENS S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/04/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

Imprimir



No. 38104

Fecha: 27 de enero del 2005

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

Flavio Iván Carrera Albuja
Patricia del Pilar Carrera Albuja

70,00
130,00

TOTAL 200,00

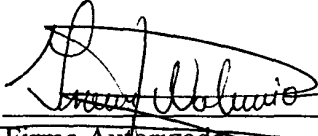
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

SISTEMAS AUDIOVISUALES LUMENS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

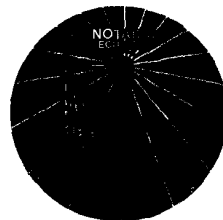
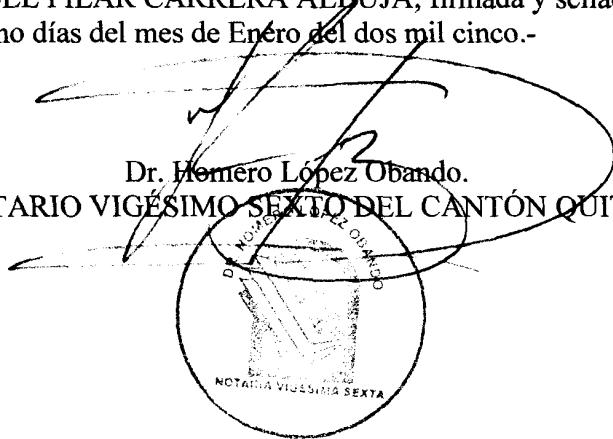
En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósitos, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SISTEMAS AUDIOVISUALES LUMENS S.A. que otorgan el señor FLAVIO IVÁN CARRERA ALBUJA y la señorita PATRICIA DEL PILAR CARRERA ALBUJA; firmada y sellada en Quito, a los veintiocho días del mes de Enero del dos mil cinco.-

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0000010

ZÓN: Mediante resolución número 05.Q.II.0562, dictada el nueve de Febrero del dos mil cinco, por el doctor José Eduardo Romero Ayala, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, resuelve APROBAR la constitución de la compañía SISTEMAS AUDIOVISUALES LUMENS S.A..- Tome nota al margen de la respectiva matriz de Constitución de la mencionada compañía, para los fines legales consiguientes.- Quito, a once de Febrero del dos mil cinco.-

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.





0000011

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ.0 QUINIENTOS SESENTA Y DOS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 09 de febrero del año 2.005, bajo el número **0463** del Registro Mercantil, Tomo **136.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SISTEMAS AUDIOVISUALES LUMENS S.A."**, otorgada el veintiocho de enero del año 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **005567.-** Quito, a quince de febrero del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

